



A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA QUE SE DESTINEN 100 DE LAS 250 BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR ASIGNADAS A LA CASILLA ESPECIAL DE LA SECCIÓN 417, A LA CASILLA BÁSICA DE LA SECCION 415, AMBAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

ANTECEDENTES:

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, y se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Celina del Carmen Castillo Cervera y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 5 de enero de 2009 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios Federales y Locales que se celebrarán en forma coincidente el domingo 5 de julio de 2009 en el Estado de Campeche.
- III.** En la Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2009, el Consejo Electoral Distrital No. XVIII dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CDXVIII/006/09 por el que se determinó la ubicación de las casillas en su correspondiente Distrito para el Proceso Electoral 2009.
- IV.** En la 17ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 10 de Junio de 2009, se aprobó el Acuerdo No. CG/038/09, por el que se aprueba el número de boletas electorales que se proporcionarán a las mesas directivas de casillas especiales con motivo del proceso electoral estatal ordinario 2009.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículo 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 18 fracción I y 24 base V, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1 fracciones I, III y IV, 2, 3, 4, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, II y III, 155, 168, 177, 178 fracciones II, VII y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 186**



fracciones III, VII y IX, 188, 200 fracciones I, II, III y XI, 201 fracciones I VII y XIV, 220, 224, 234, 241, 242 fracciones I y II, 312, 320, 322, 337, 339, 343, 344, 345 fracción IV, 346 y 372 a 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I inciso a), b) y d), y II incisos a) y e), 9, 21, 24, 29 fracción I y 35 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual durante los Procesos Electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado a través del Consejo General con domicilio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, los Consejos Municipales, que se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, 21 Consejos Distritales que se instalarán en cada una de las poblaciones cabeceras de los distritos electorales uninominales en que se divide dicho territorio, así como las Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Como se advierte en el punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto consistente en organizar las Elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados Locales y de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero de 2009 dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismo que se encuentra en su primera etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la cual está comprendido a su vez lo relativo a la impresión y distribución de la documentación electoral que se utilizará el día de la Jornada Electoral, incluyendo las boletas que se proporcionarán a las casillas electorales, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 145, 146, 241 y 242 fracción I en relación con los numerales 343 y 345



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.

- III.** Los Artículos 153 fracción III y 188 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, Inciso d) y 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que los Consejos Electorales Distritales son los órganos de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá modificar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo.
- IV.** En el ámbito de su competencia, los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales tienen la atribución de entregar a los presidentes de las mesas directivas de casillas la documentación electoral y útiles necesarios así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones y las demás establecidas en el Código de la materia, las demás que dicho documento normativo les confiera, así como otras disposiciones reglamentarias de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 201 fracciones I, VII y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto por el artículo 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se encuentra facultado para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el citado Código de la materia.
- VI.** Los artículos 234, 244 y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establecen que cuando se trate de elecciones concurrentes, se estará a lo estipulado en el Convenio que se firme con el Instituto Federal Electoral, por lo que los plazos a que se refiere el artículo 319 del citado ordenamiento podrán ajustarse, por Acuerdo del Consejo General, para hacerlos compatibles con los que se establezcan en dicho Convenio y que las elecciones del Estado de Campeche se sujetarán al seccionamiento electoral determinado por el Instituto Federal Electoral, así como a las listas nominales de electores y credenciales para votar con fotografía expedidas por el Registro Federal de Electores del propio órgano electoral federal.
- VII.** En relación con lo anterior, tal y como se advierte en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de las elecciones que en forma coincidente tendrán lugar el próximo 5 de julio del año en curso en el Estado, suscribió un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, Instrumento que en los puntos 2.4 y 2.6 del Apartado “En Materia de Organización Electoral”, de la Cláusula Primera, establece que el número y ubicación de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar, será el que acuerden las partes, a través de los órganos competentes, a cuyo número deberán sujetarse los acuerdos que expidan los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que asimismo, la elaboración de la documentación electoral, será responsabilidad de cada una de las partes.
- VIII.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 345 y 346 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas Especiales a más tardar el día previo al de la elección, la documentación y material electoral correspondiente, exceptuando la Lista Nominal de Electores, recibiendo en su lugar las formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su sección voten en la casilla especial, y entregándoles asimismo las respectivas



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



boletas, cuyo número en el caso de dichas casillas no podrán ser superior a quinientas boletas. Por lo que tal como señaló en el antecedente IV de este acuerdo el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de Junio de 2009, aprobó mediante el Acuerdo No. CG/038/09, la impresión de 250 boletas, tanto para la elección de Gobernador como para la del Ayuntamiento respectivo, mismas que serán entregadas a cada una de las Mesas Directivas de las Casillas Especiales que se instalarán el día de la Jornada Electoral

- IX. Tal como se mencionó en el punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2009 el Consejo Electoral Distrital No. XVIII dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CDXVIII/006/09 por el que determinó la ubicación en que se instalarán las casillas electorales en dicho distrito en el Proceso Electoral 2009, mismo que en sus puntos resolutive establece lo siguiente: *“PRIMERO.- Se aprueba la lista de ubicación de casillas correspondientes al XVIII Distrito Electoral Local, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, que serán las que se detallan en el Anexo Único del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente documento”*. Cabe mencionar que dentro del Anexo Único de referencia se aprobó, entre otras, la ubicación de la casilla Básica de la sección 415 y la Casilla Especial de la sección 417 correspondiente al mencionado Distrito XVIII.
- X. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano máximo central de dirección del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral que cuenta con dos tipos de atribuciones encaminadas al cumplimiento de sus fines como autoridad electoral. En este sentido, dicho Consejo tiene por una parte atribuciones explícitas que son aquellas que se encuentran establecidas expresamente por el Código de la materia y demás disposiciones aplicables y que le permiten remediar de manera inmediata cualquier situación irregular que ponga en riesgo los bienes o valores tutelados por las normas electorales, y por la otra cuenta también con facultades o atribuciones implícitas que son las que a pesar de no encontrarse señaladas de manera expresa o literal en algún artículo o dispositivo legal o reglamentario, resultan de la interpretación sistemática y funcional de las mismas disposiciones de la normatividad aplicable, constituyéndose como necesarias para hacer efectivas las primeras y logrando de esta forma un estado de completa legalidad en las determinaciones del propio Consejo General por lo que está facultado para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”***.
- XI. Que en virtud de que hay un faltante de las boletas electorales que habían sido entregadas al Consejo Electoral XVIII con sede de Hopelchén, correspondientes a la elección de Gobernador de folio 506701 a 506800, que correspondían a la Casilla Básica de la sección 415, a instalarse el día de la Jornada Electoral en la Primaria Héctor Pérez Martínez; Puctec sin número; localidad de Zooh Laguna, Hopelchén, C.P.24640 entre calle Caracolillo y calle Selva; es por lo que este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 fracción I, 175, 178 fracciones II, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, considera necesario aprobar que se destinen 100 de las 250 boletas electorales de la elección de gobernador de folio 510671 a 510770 que habían sido asignadas a la casilla especial de la sección 417 a instalarse en la explanada del salón de actos; Chicana sin número



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



localidad Xpujil, C.P. 24600 entre calle Calakmul y Silvituc, a la casilla básica de la Sección 415, ambas en el municipio de Calakmul.

- XII.** En relación con la consideración anterior tomando en cuenta que al momento de la aprobación de este Acuerdo, se desconocen las causas que motivaron el faltantes de boletas que nos ocupan y, como medida preventiva que a dichas boletas pudiese dárseles un uso indebido durante la Jornada Electoral, se propone aprobar que, en el caso de que alguna de las boletas identificadas como faltantes fuese detectada en cualquiera de las urnas dispuestas en cualquier casilla instalada dentro de la geografía del Estado, se declarada NULA al momento de realizar el escrutinio y cómputo de la casilla electoral de que se trate, establecido en el artículo 385 al 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- XIII.** En virtud de los razonamientos antes expuestos, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera pertinente aprobar lo señalado en las consideraciones anteriores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 177 y 178 fracciones II, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Asimismo se considera necesario se instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y a los Consejos Electorales Distritales procedan a dar cumplimiento al mismo, y a su vez hagan de hagan de conocimiento a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas, y se ordena se publique en el Periódico Oficial del Estado el presente Acuerdo, lo anterior con base en los artículos 181 fracciones I, XX y XV, 186 fracción IX, 187 fracciones V y VII, 201 fracciones I, VII y XIV, del citado Código de la materia, en relación con los numerales 29 fracción I y 35 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba destinar 100 boletas de las 250 boletas electorales de la elección de gobernador correspondiente a la casilla especial de la sección 417 a instalarse en la explanada del salón de actos; Chicana sin número localidad Xpujil, C.P. 24600 entre calle Calakmul y Silvituc, a la casilla básica de la sección 415, a instalarse en la Primaria Héctor Pérez Martínez; Puctec sin número; localidad de Zooh Laguna, Hopelchén, C.P.24640 entre calle Caracolillo y calle Selva del Municipio de Calakmul; por las razones expuestas en las consideraciones de la I a la XIII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que en caso de que alguna de las boletas identificadas como faltantes fuese detectada en cualquiera de las urnas dispuestas en cualquier casilla instalada dentro de la geografía del Estado, sea declarada NULA al momento de realizar el escrutinio y cómputo de la casilla electoral de que se trate, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a los Consejos Electorales Distritales de este Instituto para que en coordinación hagan de conocimiento a los Presidentes de las Mesas Directivas para su debido cumplimiento y para todos los efectos legales procedentes, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE JULIO DE 2009.